

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. los Sres. Infantes Don Fernando y Doña María Teresa continúan su viaje por las Islas Canarias, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Abril de 1906.)

Núm. 776.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 2.º—Sanidad.

CIRCULAR NÚMERO 50.

No habiendo remitido los Inspectores municipales de la relacion que se cita, los datos reclamados en la circular núm. 3 143, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 29 de Diciembre del año pasado al Sr. Inspector de Sanidad de esta provincia, y habiendo transcurrido con exceso el tiempo fijado para su remision; he acordado conminar á dichos señores con la multa de 25 pesetas si en término de quinto día no remiten los datos de referencia, y apercibiéndoles que transcurrido dicho plazo se enviarán comisionados

especiales á recoger los documentos á cuenta del peculio particular de los Inspectores municipales de Sanidad.

Valladolid 2 de Abril de 1906.

El Gobernador interino,

Cirso Alonso.

Relacion por distritos de los pueblos que no han contestado á la Circular del Boletín oficial de 29 de Diciembre de 1905.

Medina del Campo.

- Bobadilla del Campo
- Brahojos de Medina
- Carpio (El)
- Cervillejo de la Cruz
- Campillo (El)
- Fuente el Sol
- Gomeznarro
- La Seca
- Lomoviejo
- Moraleja de las Panaderas
- Pozal de Gallinas
- Rodilana
- Rubí de Bracamonte
- San Vicente del Palacio
- Serrada
- Velascálvaro
- Villanueva de Duero
- Villanueva de las Torres
- Villaverde y agregados

Medina de Rioseco.

- Berrueces
- Montsañegre
- La Mudarra
- Palacios de Campos
- Palazuelo de Vedija
- Santa Eufemia
- Tamariz
- Tordehumos
- Valdenebro
- Valverde de Campos
- Villafrechós
- Villalba del Alcor
- Villamuriel de Campos

Mota de Marqués.

- Adalia
- Almaráz de la Sierra
- Barruelo
- Benafarces
- Gallegos de Hornija
- Mota del Marqués
- Peñaflor
- Pobladura de Sotiedra
- San Cebrián de Mazote
- San Pelayo
- San Salvador
- Torrecilla de la Torre
- Urueña
- Vega de Valdetrongo
- Villalbarba
- Villanueva de los Caballeros
- Villardefrades
- Villasexmir
- Vilavellid

Nava del Rey.

- Alaejos
- Castrejon
- Castronuño
- Fresno el Viejo
- Nava del Rey
- Pollos
- Siete Iglesias
- Torrecilla de la Orden
- Villafranca de Duero

Olmedo.

- Aldea de San Miguel
- Aguasal
- Almenara
- Ataquines
- Bocigas
- Boecillo
- Camporredondo
- Cogeces de Iscar
- Fuente Olmedo
- Hornillos
- Isca
- La Parrilla
- La Zarza
- Llano de Olmedo
- Megeces de Iscar
- Mojados
- Muriel

- Olmedo
- Pedrajas de San Esteban
- Portillo y su Arrabal
- Pozaldez
- Puras
- Ramiro
- Salvador
- San Miguel del Arroyo
- San Pablo de la Moraleja
- Valdestillas
- Ventosa de la Cuesta
- Viana de Cega
- Villalba de Adaja

Peñañiel.

- Bahabon
- Bocos
- Campaspero
- Canalejas
- Castrillo
- Cogeces del Monte
- Corrales
- Curiel
- Fompedraza
- Manzanillo
- Montemayor
- Olmos
- Padilla
- Peñañiel
- Pesquera
- Piñel de Abajo
- Quintanilla de Abajo
- Quintanilla de Arriba
- Rábano
- Roturas
- San Llorente
- Santibañez
- Sardon
- Torre
- Torrescárcela
- Valdearcos
- Viloria

Tordesillas.

- Bamba
- Berceruelo
- Castrodeza
- Marzales
- Matilla de los Caños
- Pedrosa del Rey

San Miguel del Pino
Tordesillas
Torrecilla de la Abadesa
Velilla
Villalar
Villavieja

Valoria la Buena.

Cigales
Cubillas de Santa Marta
Cabezón
Castro nuevo
Castroverde
Castrillo-Tejeriego
Encinas
Fombellida
Mucientes
Olmos de Esgueva
Olivares de Duero
Piña de Esgueva
Quintanilla de Trigueros
San Martín de Valbeni
Trigueros
Villarmentero
Villafuerte
Villavaquerín

Valladolid.

Arroyo
Ciguñuela
Cistérniga (La)
Fuensaldaña
Geria
Laguna de Duero
Puente Duero
Renedo
Santovenia
Simancas
Traspinedo
Tudela de Duero
Zaratan

Villalon.

Aguilar de Campos
Barcial de la Loma
Becilla de Valderaduey
Bolaños
Bustillo
Cabezón de Valderaduey
Castrobol
Castroponce
Cuenca de Campos
Fontihoyuelo
Gatón de Campos
Herrín de Campos
Melgar de Arriba
Melgar de Abajo
Monasterio de Vega
Quintanilla del Molar
Sahelices de Mayorga
Santervás de Campos
La Unión
Urones de Castroponce
Valdunquillo
Vega de Ruiponce
Villavicencio
Villacreces
Villacid
Villacarralón
Villalan de Campos
Villanueva de la Condesa
Villabarcid
Villalba de la Loma
Villafraides
Vilagomez la Nueva
Zorita de la Loma

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 27 de Febrero de 1852 expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyas disposiciones han sido confirmadas y ampliadas por los de 8 de Enero de 1896 y 26 de Julio de 1898 dictados también por el mismo Centro, determina que los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas se celebrarán por remate solemne y público, previa la correspondiente subasta, exceptuándose, entre otros varios que se expresan taxativamente en su art. 6.º, aquellos que no excedan de pesetas 7.500 en su total importe, ó de 1.500 las entregas que deban hacerse anualmente, si el concierto se verifica por uno de los Ministerios de la Corona, y los que no pasen de 3.750 pesetas en su total importe, ó de 750 las entregas que deban hacerse en igual forma, si el contrato se efectúa por las Direcciones generales, sin que se haga hoy necesario que en todos estos casos preceda á la celebracion del contrato un Real decreto de autorización expedido con acuerdo del Consejo de Ministros, puesto que, con arreglo al de 28 de Diciembre de 1903, se halla facultado este Ministerio para efectuar servicios y disponer el gasto de los mismos sin las formalidades de subasta y sin dicha previa autorización siempre que la cuantía de aquéllos no exceda del límite de 7.500 pesetas fijado en el Real decreto de 1852, y en iguales términos las Direcciones generales para autorizar servicios y disponer los pagos hasta la suma de 3.750, determinada en la misma disposición, facultad esta última de la que ya disfrutaba la Dirección general de Prisiones por virtud de lo establecido en el Real decreto de 11 de Junio de 1878.

Para el cumplimiento de aquel precepto se han observado diversos procedimientos en las distintas dependencias del Estado, sirviendo de norma á este Ministerio, y seguido hasta la fecha por el citado Centro directivo, la Instrucción aprobada por Real orden del Ministerio de Fomento de 19 de Marzo de 1852, y con arreglo á ella, después de publicados los

anuncios en los periódicos oficiales, se celebran dos subastas simultáneas el día previamente fijado, una ante la Presidencia de la Junta local de Prisiones de la población donde radica el establecimiento en el que se ha ejecutar la obra ó ha de adjudicarse el servicio, y otra en la Dirección general, comenzando el acto con la lectura del anuncio de la subasta, del modelo de proposición y de los pliegos de condiciones, abriéndose en seguida licitación por espacio de media hora, durante el cual se admiten las proposiciones que se presenten en pliego cerrado y reúnan las condiciones exigidas, y una vez transcurrido este tiempo se declara terminada la subasta, procediéndose á la apertura de pliegos y adjudicación provisional del remate al postor que ha presentado en debida forma la proposición más ventajosa.

El autor del Real decreto de 1852, por el que se aprobó el proyecto de ley presentado á las Cortes, se propuso al dictar esta disposición que los servicios se efectuaran con la mayor economía posible, y que el acto de la subasta se hallara rodeado de todo género de garantías, y buena prueba de ello es la exposición que le precede al consignar que «la gran base en que está fundado el proyecto de ley propuesto por la Comisión consiste en que los contratos se verifiquen generalmente por subastas, y éstas por pliegos cerrados» «De este modo, ignorando los licitadores la extensión de las propuestas, calcularán tranquilamente lo que puedan ofrecer, y ofrecerán cuanto puedan por el temor de que otros hagan lo mismo, y por medio de este regulador la Administración celebrará subcontratos dentro de los límites que la equidad y la justicia prescriben.» La práctica, sin embargo, ha venido á demostrar que semejante ideal sólo se ha conseguido en parte, y buena prueba de ello son las diversas disposiciones dictadas por distintos departamentos ministeriales reformando el procedimiento para la celebracion de los remates públicos, entre ellas la Real orden de 11 de Septiembre de 1886 y los Reales decretos de 24 de Noviembre de 1904 y 24 de Enero de 1905, dictada la primera por el Ministerio de Fomento, y los dos últimos por el de la Gobernación.

En efecto: bien sabido es lo

que ocurre cuando se celebra una subasta que no se declara desierta. Abierto el acto, se reúnen en las inmediaciones del local una porción de personas que forman diversos grupos, pero que no se deciden á entrar hasta que, anunciando por el Presidente que sólo restan cinco minutos para dar por terminado aquél, penetra en dicho local uno de aquellos sujetos á depositar un pliego, que una vez abierto suele resultar en la mayoría de los casos una proposición por la que se compromete á ejecutar la obra ó á verificar el suministro de víveres, equipo ó vestuario anunciados por el tipo de subasta, ó haciendo una rebaja ficticia, que muchas veces no pasa de 99 céntimos.

Esto demuestra que con el procedimiento hasta ahora seguido no se evita el convenio que ante sí celebran licitadores é individuos conocidos vulgarmente por el calificativo de *primistas*, que, sin ánimo de que se les adjudique la subasta, acuden al acto de la misma estimulados por el cebo de la *prima* ó renumeración que esperan obtener del remate á cambio de la promesa de retirar su proposición. Con semejante confabulación quedan anulados los efectos de la libre competencia y sufre los perjuicios el Tesoro, que tiene que pagar por la ejecución de una obra ó por la celebracion de un contrato de suministros una cantidad en ocasiones muy superior á la que el adjudicatario percibe, toda vez que éste tiene que repartir entre los que con él se han convenido la suma que en el caso de concurrir con entera libertad hubiera obtenido el Tesoro como economía en la ejecución del servicio contratado, todo ello con grave daño de los intereses públicos y del cumplimiento de lo estipulado en el contrato.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que para evitar los inconvenientes que quedan expresados se hace preciso que el plazo para la admision de proposiciones no sea el brevísimo de treinta minutos que hoy se observa, sino que debe ampliarse cuanto sea necesario y hacerse extensivo al mayor número de lugares, á fin de que, facilitándose la libre concurrencia, el licitador de buena fe pueda acudir al punto que estime oportuno ó le sea más cómodo, y se evite que el especulador de mala fe pueda convenirse con

otras personas por ignorar el número de proposiciones presentadas ó si se ha presentado alguna, el Ministro que suscribe trata de poner remedio á semejantes abusos por medio de la Instrucción que ahora somete á la aprobación de V. M.

En este proyecto se propone la celebración de una sola subasta en vez de las dos simultáneas que ahora tienen lugar, que se verificará en la Dirección general de Prisiones, anunciándose con treinta días de anticipación, destinándose los veinticinco primeros á la admisión de proposiciones en dicho Centro y en todas las Juntas locales de Prisiones de capital de provincia y del punto donde se halle el establecimiento á que se refiera el contrato, las cuales Juntas remitirán á la Dirección general los pliegos presentados, donde se procederá á su apertura y adjudicación del servicio ante Notario el día previamente señalado.

Por tanto, fundado en las precedentes consideraciones, el infrascrito Ministro tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1906.

—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Manuel García Prieto.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con lo informado por el Consejo Penitenciario,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la adjunta Instrucción general para la celebración de las subastas que tengan por objeto la contratación de las obras y servicios que se hallan á cargo de la Dirección general de Prisiones.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil novecientos seis.
—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel García Prieto.*

INSTRUCCION GENERAL

para la celebración de las subastas que tengan por objeto la contratación de las obras y servicios que se hallan á cargo de la Dirección general de Prisiones.

Artículo 1.º Los contratos que celebren el Ministerio de Gracia y Justicia y la Dirección general de Prisiones, y tengan por objeto la ejecución de obras en los

establecimientos penitenciarios, el suministro de víveres, vestuario, equipo y calzado para los mismos, ó el cumplimiento de los demás servicios que se hallan á cargo de dicho Centro directivo, se llevarán á cabo en la forma prevenida en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, con las modificaciones introducidas por los de 11 de Junio de 1878, 8 de Enero de 1896, 26 de Junio de 1898 y 28 de Diciembre de 1903.

Art. 2.º Toda subasta que tenga por objeto la celebración de cualquiera de los contratos que se expresan en el artículo anterior se celebrará en forma solemne en la Dirección general de Prisiones, bajo la presidencia del Director ó del funcionario de la misma en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado, ó del que haga sus veces, que deba conocer de la subasta, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Art. 3.º El anuncio de la celebración de la subasta se publicará con treinta días de anticipación por lo menos en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia donde radique el establecimiento en el que se ha de ejecutar la obra ó verificar el servicio.

En el referido anuncio se expresará con toda claridad el objeto de la subasta, los lugares en que se verificará la admisión de proposiciones, las fechas y horas en que empieza y termina esta admisión, el día y hora en que se procederá á la apertura de los pliegos presentados y las demás circunstancias del acto.

A dicho anuncio acompañarán los pliegos de condiciones y el modelo de proposición. Cuando por la mucha extensión de los primeros, ó por tratarse de proyectos de obras, vayan acompañados de planos, ó por otra cualquier circunstancia no sea posible, se insertarán únicamente sus principales cláusulas. En todo caso, un ejemplar de cada proyecto y pliego de condiciones deberá hallarse de manifiesto, desde la fecha del anuncio de la subasta, en el Negociado correspondiente de la Dirección general y en la Secretaría de la Junta local de Prisiones del punto donde se halle la Prisión á que se refiera el servicio que haya de contratarse.

Art. 4.º Desde el día en que se publique en la *Gaceta* el anuncio de la subasta hasta los cinco anteriores al señalado para la apertura de pliegos, estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general y en la Secretaría de la Junta local de Prisiones de la localidad donde radique el establecimiento

á que se refiera el servicio todos los documentos relativos á aquélla, como pliegos de condiciones, presupuestos, modelos, planos, etc., para que puedan ser examinados por las personas que deseen conocerlos.

Cuando la obra ó servicio correspondiera á las islas Baleares ó Canarias se ampliarán los plazos de convocatoria de subasta en diez días y en un mes respectivamente.

Art. 5.º Durante los expresados veinticinco días en que estén expuestos al público los documentos que se citan en el artículo anterior, se admitirán proposiciones en la Dirección general, en la Secretaría de la Junta local de Prisiones de la localidad en que se halle el establecimiento á que afecte la contrata y en la de las demás Juntas locales que radiquen en capital de provincia.

Art. 6.º Cuando se trate de obras ó servicios de reconocida urgencia podrá reducirse el plazo fijado por el art. 3.º, pero sin que pueda bajar nunca de diez días.

La admisión de proposiciones podrá limitarse en este caso á la Dirección general de Prisiones y á la Junta local de la población en que se halle el establecimiento á que la subasta se refiera.

Art. 7.º Las proposiciones se harán siempre en pliego cerrado, en la clase de papel que determine la ley del timbre y con arreglo al modelo que se fije para cada caso. Cuando el interesado obre en nombre de un tercero deberá unir el poder que acredite su representación. A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo ó documento legal que acredite que el licitador ha consignado en la Caja central de Depósitos ó en sus sucursales de cualquiera de las provincias, ó localidades donde el Banco de España tiene establecidas sucursales, la cantidad en metálico ó títulos de la Deuda pública que previamente se hubiera designado como garantía provisional para responder del resultado del remate.

También deberá exhibir el presentador su cédula personal.

Art. 8.º La oficina donde se presenten las proposiciones hará constar en la cubierta de cada pliego, por el funcionario que corresponda, el día y hora de la presentación, numerándolos correlativamente por el orden de se entrega, y facilitando á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite la constitución de la fianza.

Entregada una proposición no podrá retirarse bajo ningún pretexto; pero podrán presentarse varias por cada interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Art. 9.º No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada á lo prevenido en el

modelo que acompañe al anuncio de la subasta.

Art. 10. En el día siguiente de terminar el plazo para la admisión de proposiciones, los Presidentes de todas las Juntas locales de Prisiones enclavadas en capitales de provincia y el de la población en que se halle instalada la Prisión á que se refiera la subasta, darán cuenta por telégrafo, y bajo su más estricta responsabilidad, á la Dirección general del ramo, de los pliegos que se hayan presentado ó de no haberse presentado ninguno.

Al propio tiempo remitirán también en dicho día al mismo Centro directivo una certificación expedida por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, que acredite el número de proposiciones presentadas y su fecha, con expresión de los resguardos de que fueren acompañadas, haciendo constar la cantidad y clase de valores que representen, oficinas que los hayan librado y el número y fecha de su expedición; y por separado en pliego certificado, las proposiciones que figuren en la expresada certificación. Si no se hubiese presentado pliego alguno, remitirán certificación negativa acreditando dicho extremo.

Si fuera festivo el día en que correspondiera verificar este servicio, podrá demorarse su cumplimiento para el laborable más inmediato.

La Dirección general acusará recibo de los mencionados pliegos tan pronto como lleguen á su poder.

Art. 11. Los resguardos que acompañen á las proposiciones presentadas ante las Juntas locales de Prisiones quedarán bajo la custodia de sus Secretarios hasta que, una vez verificada la apertura de pliegos y hecha la adjudicación del remate, se desponga por la Dirección general del ramo lo que sea procedente con arreglo á lo prevenido en el art. 16.

Art. 12. En el día, hora y local designados para la celebración de la subasta, y con asistencia de las personas mencionadas en el art. 2.º, se dará principio al acto leyéndose por el Secretario el anuncio de la subasta, el modelo de proposición que hubiere regido para la misma y las certificaciones que acrediten la presentación de pliegos ante las Juntas locales, dándose cuenta, además, de los que se hubieren presentado en la Dirección general y del resultado negativo que en su caso haya dado la admisión de proposiciones en los demás puntos en que hubiera tenido efecto.

Si en dicho momento se careciese de noticias del resultado que haya ofrecido la admisión de pliegos ante alguna ó algunas de las referidas Juntas locales de Prisiones, se suspenderá el acto

hasta el día siguiente hábil, é inmediatamente telegrafiará el Director general á los Presidentes de las mismas á fin de que por igual conducto manifiesten sin pérdida de momento si se ha presentado ó no alguna proposición. El no haberse recibido la certificación negativa á que se refiere el art. 10 no será causa bastante para la suspensión de la subasta si existiese el telegrama que acredite la no presentación de pliego.

Cuando no ocurra el caso previsto en el párrafo anterior ó se haya recibido la contestación á que el mismo hace referencia, se procederá al recuento de los pliegos recibidos de los Presidentes de las Juntas locales de Prisiones, así como de los que se hubieran presentado en el Negociado correspondiente de la Dirección general, y si resultase la falta de alguno, se reclamará acto seguido en la forma expresada, suspendiéndose el acto por el término que el Presidente estime oportuno, que nunca podrá exceder de seis días, y se publicará el oportuno anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Si del recuento resultase que se han recibido todos los pliegos, se procederá á confrontarlos con las certificaciones remitidas por los Presidentes de las Juntas locales, preguntándose al público por el Presidente si alguien de los presentes tiene que hacer alguna manifestación.

Art. 13. Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna.

Art. 14. Acto seguido se procederá á la apertura de los pliegos presentados, desechándose de plano los que no se ajusten á las condiciones anunciadas para la subasta, y una vez terminada la lectura de todas las proposiciones presentadas en forma, se declarará á continuación por el Presidente la que resulte más ventajosa, haciéndose la correspondiente adjudicación; de todo lo cual se levantará acta por el Notario que intervenga, que se elevará al Ministro de Gracia y Justicia para su resolución, con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Art. 15. Cuando en un remate resultaren dos ó más proposiciones iguales de las más ventajosas, se establecerá una nueva licitación por pujas á la llana y por espacio de diez minutos entre sus autores, si se hallaren presentes, adjudicándose la subasta al que haga mayor rebaja.

Si no fuera posible la nueva

licitación por no encontrarse presentes todos ó alguno de los autores de las expresadas proposiciones, se procederá en el acto al sorteo de las mismas.

Art. 16. Terminado el acto se devolverán á los licitadores que estuvieren presentes, ó á sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de las fianzas correspondientes á las proposiciones presentadas en la Dirección general que no hubieran resultado la más ventajosa, ordenándose á los Presidentes de las Juntas locales que hagan igual entrega respecto de las que ante ella se hubieran presentado.

La fianza correspondiente á la proposición más ventajosa se retendrá por la Dirección general de Prisiones hasta que, verificado el otorgamiento de la correspondiente escritura, se constituya por el adjudicatario la fianza definitiva.

Art. 17. Todos los gastos de subasta, escritura y su copia, anuncio en la *Gaceta y Boletín oficial* y demás que se mencionen en los pliegos de condiciones serán de cuenta exclusiva del rematante.

Art. 18. Los contratos á que se refiere la presente Instrucción se redactarán en esta Corte por el Notario que corresponda.

Cuando la cuantía del contrato no llegue á 15.000 pesetas, si la escritura pública no fuere necesaria para su inscripción en el Registro de la propiedad ú otros efectos, quedará aquél formalizado entregando al rematante una certificación, expedida por el Director general, en la que se inserten los pliegos de condiciones, el acto de la subasta y el acuerdo de adjudicación del remate.

Art. 19. Cualquiera duda que ocurra en un remate acerca de la aplicación de esta Instrucción se resolverá en el acto por el Presidente, sin perjuicio de consultar al Ministro de Gracia y Justicia, si la índole del caso diera lugar á ello, ó cuando la resolución adoptada deba fijarse como regla general para lo sucesivo.

Cuando la duda sea de tal naturaleza que pueda afectar á la validez del remate, ya por no conformarse los licitadores con la resolución que adopte el Presidente, ó por otra causa cualquiera, se entenderá ésta como condicional, á reserva de lo que el Ministro determine, no procediendo en ningún caso la suspensión del acto.

ARTÍCULO ADICIONAL

Quedan derogados el art. 1.º, núm. 4.º, del Real decreto de 22 de Mayo de 1899 y la Real orden de 3 de Abril de 1902, sobre asistencia de Comisiones de la extinguida Junta superior de Prisiones y de la local de Madrid á la celebración de subastas, entrega de obras y reconocimiento de sus ministros.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las subastas que se hallen en curso ó que se hubieran anunciado en los periódicos oficiales al tiempo de publicarse la presente instrucción se celebrarán en la

forma prevenida en las disposiciones anteriores á la misma.

Aprobado por S. M.—Madrid 22 de Marzo de 1906.—*García Prieto*.

(*Gaceta del 26 de Marzo de 1906.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Negociado 3.º—Caza.

RELACION de las licencias de caza, uso de armas y pesca, expedidas por este Gobierno, durante el mes de Marzo último.

Número	Fechas	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad
135	1.º Marzo 1906	D. Leonides Gonzalez Rodgz.	32	San Pelayo.
136	" " "	" Juan Saracibar Mera	34	S. Vicente del Palacio
137	5 " "	" Ciriaco Castro Pastor	23	Gaton.
138	" " "	" Octaviano Martin Alvarez	42	Idem.
139	" " "	" Esteban Giraldo Garcia	54	Idem.
140	6 " "	" Pantaleon Sanchez	45	Santibañez de Bejar.
141	" " "	" Eduardo Burgos Muñoz	31	Alaejos.
142	" " "	" Luis Cabero	50	Villavellid.
143	" " "	" Heriberto Alamo	27	Idem.
144	7 " "	" José Sancho Alonso	56	Peñafiel.
145	8 " "	" Juan Gonzalez Lopez	44	Castrejon.
146	" " "	" Salustiano Montes Ortiz	40	Adalia
147	9 " "	" Lucio Tome	63	S. Martin de Valbeni.
148	" " "	" Miguel Garía	35	Idem.
149	10 " "	" Tertulino Gomez	32	Castrodeza.
150	14 " "	" Andrés Dominguez	49	Villanueva la Condesa.
151	" " "	" Patricio Gonzalez San José	30	Velascávaro.
152	" " "	" Amaro Casado Moran	49	Montemayor.
153	" " "	" Adolfo Flores	29	Castromonte.
154	13 " "	" Indalecio Flores	57	Idem.
155	" " "	" Leoncio Valverde Cid	35	Idem.
156	16 " "	" Guillermo Vitores	59	Encinas.
157	" " "	" Agustin Iglesias	25	Valladolid.
158	" " "	" Santiago Martinez	41	Quintana Marcos (Leon)
159	" " "	" Mariano Barrasa	27	Valladolid.
160	" " "	" José de la Fuente	52	Nava del Rey.
161	17 " "	" Gonzalo Cuadrillero	39	Rioseco.
162	" " "	" Jacinto de la Calle Palacios		Hornillos.
163	21 " "	" Joaquin Jalon Palenzuela	21	Vega de Valdetronco.
164	24 " "	" Juan Manuel Collado	44	Valladolid.
165	26 " "	" Nicolás Gonzalez Peña	60	Idem.
166	" " "	" Esteban Perez	60	Idem.
167	" " "	" Pedro Mazariegos	45	Idem.
168	27 " "	" Sinfioriano Garcia	50	Laguna de Duero.
169	" " "	" Federico Ordás AVECILLA		Valladolid.
170	" " "	" Mariano Parra	30	Villalar.
171	" " "	" Felipe Peinador Milan	43	Villalan.
172	29 " "	" Juan Carrillo Herrero	27	Fortuna.
173	31 " "	" José Vazquez Estevez	66	Alaejos.

Valladolid 1.º de Abril de 1906.—El Gobernador interino, *Tirso Alonso*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é Instrucción.

Don Emilio Gomez Diez, Juez municipal en funciones del de Instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Angel de Cruz Enriquez, hijo de Gregorio y de Dorotea, natural de Fermoselle, partido de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, vecino de esta Ciudad, cuyo paradero se ignora, de veintinueve años de edad, soltero, periodista, de estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz delgada, color del rostro blanco, viste traje de paño oscuro; para que en el tér-

mino de diez días, contados desde la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, para ser reducido á prisión con motivo de la causa que se le sigue sobre injurias por medio de la prensa al Sr. Alcalde de esta Ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole, caso de ser habido, en la Cárcel de este partido.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Marzo de mil novecientos seis.—Emilio Gomez Diez.—Nicolás García.

Imprenta del Hospicio provincial.